RESOLUCIÓN No. 0062
DEL VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015 y la resolución N° 00054 del 06 de febrero de 2024 adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del día veintiuno (21) de mayo de 2024,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. El artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

5. El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala (...) "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

6. El artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: ‘La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).

7. El artículo 4o de la ley 489 de 1998, establece "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

8. El artículo 6o de la ley 489 de 1998, reza: “En virtud del principio de coordinación y

colaboración. las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9. El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

10. El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...)"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)
c) ***Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".***
(...)

11. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia. le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

12. Que en aplicación de los postulados que inspiran el Estado Social de Derecho, en consonancia con la normatividad vigente, Resolución Resolución 1597 de 2025 y demás normas concordantes y complementarias; y teniendo en cuenta el deber de la Dirección Territorial de Salud de Caldas de potencializar y concertar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas se estableció la necesidad de adelantar el mismo en el municipio de Pensilvania - Caldas.

13. Que de conformidad con la necesidad descrita y justificada en los estudios y documentos previos que soportan el proceso contractual, se requiere dar cumplimiento a las competencias que las normas vigentes establecen a las entidades territoriales del orden departamental, en ese sentido la Dirección Territorial de Salud de Caldas considera pertinente celebrar contrato interadministrativo con la E.S.E. SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, para el desarrollo de las del **plan de intervenciones colectivas (PIC)** en el municipio de Pensilvania – Caldas.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA** identificada con el Nit: :890.801.719-3**,** para la implementación del Plan de Intervenciones Colectivas PIC en la jurisdicción del municipio de Pensilvania - Caldas, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. ($ 146.113.841) INCLUIDO IVA,** con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

RESOLUCIÓN No. 0062
DEL VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

NRO CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
000925	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.23.5.4.1	$ 2.707.692,00
000924	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.23.5.5.1	$ 5.076.923,00
000923	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.21.2	$ 2.369.230,00
000921	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.16.1	$ 16.821.538,00
000922	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.21.1	$ 2.369.231,00
000920	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.20.1.2	$ 5.246.153,00
000937	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.22.2.1	$ 6.092.308,00
000931	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.22.1.1	$ 11.169.230,00
000930	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.22.4.2	$ 8.461.538,00
000929	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.18.1	$ 12.861.538,00
000928	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.19.2	$ 2.707.692,00
000927	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.19.1	$ 22.000.000,00
000926	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.17.2	$ 16.246.153,00
000919	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.17.1	$ 19.630.769,00
000918	15 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.15.1	$ 9.476.923,00
000963	16 de enero	2.3.3.01.02.005-A.2.2.22.3.1	$ 2.876.923,00

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato interadministrativo tendrá por objeto: Contratar las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el municipio de PENSILVANIA - Caldas.

ARTICULO TERCERO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

JORGE RUBIO JIMENEZ
Subdirector de Salud Pública
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Proyectó: *Jorge Iván Calderón Guarín. Abogado Externo. Subdirección Jurídica. DTSC.*
Revisó: *Luisa Fernanda Giraldo Rojas. Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.*
Aprobó: *Camilo Ramirez Salazar. Subdirector Jurídico. DTSC.*